



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-089-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-089-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el seis de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, CPGH MLP, S. de R.L. de C.V. (CPGH MLP); BC Mexico Ventures, LP (Mexico Ventures, junto con CPGH MLP, los Compradores); Real Isleño, S.A. de C.V. (Real Isleño) y Operadora Real Isleño, S.A. de C.V. (Operadora Real Isleño, junto con Real Isleño, los Vendedores, junto con los Compradores, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de octubre de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-089-2023

que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
A9CnPswEgVBK9j8I4grGHyCiXdSIYB0yF4epxRjr3ez9gSZh7PhSSiYkIUOvGNwR67ESs9ApqobxycpfixTHzEbwhb+XU0DmxVlnV080KuVX4TA6G42ZbBuMgPjGxa41oALypipz9LSS0bq4jSwaPY5blnldpmUHB3MJ3HgAWL6eaf+J9uQLFu4BPQ4NL15IE20AKa6M0zny1QyCN50oRtZ0UBSF1xeYDB+/n+BkldzS6m6+CUpWlOumMZxgT0ngzIzDpoVKz/dsoaMCvZZ+Hf3uL4+WwpoHCkF4vz7W28HI9+WYVngp2hqxni/G7S6jB6Q7JAWQef7JK1ciQK0g==	00001000000511731923	lunes, 6 de noviembre de 2023,05:04 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
FE3Nr71ECs+FQESkOxXnJmOelVTDKn4G3/PuYmmn9d4/qeZXCeKxHwbZ7W0z2MtOVF/snuLSdPZDQVmnNHb2Kg3teV3cxHSESRqhLbBYGcJnA6Rgq9QtKxFTKPLJLWhIMKxJykMlzVfLHZ6dCiiypqxbYO5NQy271Q+dryu3rtov4/T2zHZooLSwbkoy7Sx/VtT8RPmpCDemfH5KWLKLqUeR+UqwxIEK0V50k0ocUM5ZR688IXWpDOQDlb+0atiB8WFTIL8H3PFDbXIGoeYo/E7OwHnIbf0bCHAPbPw51zHLtQF0aB+k9k4s7X9IF2Rsi2Df9Dm0FkFaJCDzJqX/mLAA==	00001000000512348861	lunes, 6 de noviembre de 2023,01:46 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
amp6Y6f02iii9ojBKSftfHCDmkeuhUUD9/toqH1hcNeAdY5Jgn03w6cebRyb4W7KU7IY2mb7PjVZ+23rh4seqPoM14bvbjk11pRyxvpkjTLA7qB40pp2wRgrTwNEStyaD++XumT/EgGLfPGGTjsE4vhYVu0YhUKsRt7bXuZViJ7eQtq+Q18wKP3NL5aSzTxk4LRk7L+3On+R996d1MfGOfufk5G8wcJi17uvR5JrpMgUlebr50GcokHyEAt2n1kSbrVXxWi6XrCqVvNHbAn6Q0IDphS8K7kePUg5pqbHbH8rCP9XkVmqGmb7ApZc0IL4kqcPZyt4OSvcAm78hoYaw==	00001000000505536123	lunes, 6 de noviembre de 2023,01:18 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
CRGDkCtGjQmkUstLTQICGD1Ie6YM5UEkLEiYsgzAFZSalhW25bMjgkhPbKxtZILX2+/hZBPgiRZZqPxTisq6MgRajTWJ7w4kHtLSR8Xrpe4aAw01aiz5oXYOPI6LWvaaZJHWR3hpTJVjN1w0OSZVVx+4sF34Fbl6fAGwzPQoXr2txJtldkWeW5ygCCBhu9Basm7Ln3UWjGsyElcCfaZY6rFnHsjAreE0rowUxStFQRe+M8rfFeiGPOC5oeSP7gslesJY+M5cmEjeGaT1WC/fpe5MKpDHsHQYpctvtUmkWj9/kMZvsSqj2wJmlwQ29UmvivNicbdfAeNYDmYnMQ==	00001000000503429096	lunes, 6 de noviembre de 2023,12:53 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
e0uQzUwt7fPrErZvtbJnL3ylHmR1qvoQjuTyWpdG3B4n1CwRWdwzAW4ITrsU3wT3V2NV/NcMwyS/yfDmNXTbLJYasEEK91MueJmb6skRMf6yTCRU9J7t7VBWAl4wyqMlwlhXhaLpew2k5tYwIkHe7yGT/++48sbOjQpCjKin1wt8H4KOSFpCgZ3lbvDLakPiWlCfKiU9sl8bLKWRYs0ta+vraoDTztP+FOIPf8xFeGM01eC/FioiPLmouXx2++HrGR8OyDG6j5Z28brdiUWWfE7TG31gDBfd1qmbpuGhmjYfUk8PPZLSQg5z2M8Q+PVGgfdKVquuUNnXT9wJWzag==	00001000000513129202	lunes, 6 de noviembre de 2023,12:51 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
DgfgSi1NOoxHamQqIgrI4yAbUH1AvreNhXB8xp6mHwkzLwkYpKx7wAbAhLEoayhgLa3+nzSwGDQqVoVJb3xzVdjhONjto40FRhvp6IKLifwJLXUKaK9F0G/gugF88jpf1c5oEjB9oKngZIHxRd+ZLpfxVUQb5eqjxOZwh3AALW4JNAkOkIGh7zaldVVeGuVxd6DoMSJl+EN0eccP1B9opHraqMlBKiq3SjMVe/Qdeej6shFHcrkzqjAL+mSjgcEiX1GExtA0eriRgOwcekZCOcdluQRSEM9eUaU5fjRXo6l9J4/aydyrCn+j9PGR7iUyOdxIF6mIPKSUylxbz+Sg==	00001000000703050164	lunes, 6 de noviembre de 2023,12:45 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Yky0+FeXey6OBw85Zc32YntaGbFrYZY2XT8g5C8+FonNFvd6i7PJprYjNcnwDRJHgp5MbaOEHK0mLGVa4MZzZdq40k3rnhvVgMxjV7IXoy0MR0sHt2I8B2w5XKihSShB3kD4Lw5f21oWpj9uZCAI3Cq37veQY/fGbLDy004tSGmP6rGS6wLx8CXRmlwsK9hheNjtFTToxYse9bSHyGicUcbl6VqDWIRuNNhX8/vN7jt4k+1Eop94E7W7I8w0ZRKL8SgGEeXCy5bNT0AVY2Ar9L/p6nelm3T8JWLF31xX969lVi3Lxj5dTx0XoXbJGye+GNQchnpneHJIGTqTefnUag==	00001000000502924343	lunes, 6 de noviembre de 2023,12:45 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
ndTgijejD9OND3IFYsqEQVNMBsmqCBUCRMWdyVZVeH63CCm57m63wIzelR8WRrcjs7tx+Oxle7W0or/8J1k9wSBx+Qg9Fuudwswa0lgDEHTLrwul89MzTba7AujAkwbKFGXVQC7IXkDsJGjouMQG3C5YwEA0NS/OPHN/ysqSCvMQIK1Yczgkwl2/v+9LxU0naPA1Yc8qVcD/6lI9eRfGKQE6GthOk9Bou373ZfDwplyeBe2HPMOiuCtPywUZycCZqYt7y9b+fk3bU/ArQUT+NmdcseipsF4prkvxD8qj09+X7L5ubd9idHRRAEfWi+3iOe014HV3Max3Kpi58Xdw==	00001000000513723553	lunes, 6 de noviembre de 2023,12:34 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL